

DOLORES, 04 de mayo de 2004.-

BOLETIN INFORMATICO N° 79
del COLEGIO DE ABOGADOS DEL
DEPTO JUDICIAL DOLORES.-

CONSEJO SUPERIOR

Circular número 4808 (28/4/04)

UNREGISTERED

MESA DIRECTIVA

Created by Unregistered Version

Reunión realizada el 27/4/04

(De 19.25 a 21.30 horas)

Miembros presentes:

Dres. Raúl O. Steffen, presidente; Horacio A. Vero, secretario; Adrián Rubén Lamacchia, tesorero, y Jorge Alberto Alvarez, protesorero.

Asuntos considerados:

1) PRIMER CONGRESO INTERNACIONAL DEL MERCOSUR

Se pasó revista al evento recientemente realizado, tanto desde el punto de vista institucional como en el aspecto económico-financiero, observándose algunas de las cuentas presentadas. Se acordó una bonificación especial al personal del Colegio que trabajó durante las jornadas cumplidas en el Paseo Lario Focha, se dispuso cursar una conceptuosa nota de agradecimiento a los doctores De Paula, Rosano, Violini y Amarelle, y a la Dra. Rubino, por la colaboración prestada a lo largo de casi un año. También se ponderó la gestión de la Ugejista de Versión Dr. Sánchez Negrete en la fase culminante del Congreso. Por último, se decidió efectuar una publicación que contenga los discursos y conferencias magistrales, en su totalidad, en una edición limitada.

2) CUADERNILLO DE ACTUALIZACION DEL DIGESTO

Se tomó conocimiento del trabajo efectuado por la Secretaría Institucional, al que sólo le restan algunos detalles, que el Dr. Brumat se comprometió a completar en breve, incluso durante un viaje que realizará próximamente al exterior.

3) ENTE COOPERADOR DE PERSONAS JURIDICAS

El Dr. Steffen hizo saber que en principio ha concertado una entrevista del Ministro de Justicia con las entidades representadas en dicho Ente, fijándose el próximo martes o miércoles por la tarde.

4) ADECUACION DE UNA RESOLUCION

Se atendió a continuación una inquietud del Colegio de La Plata, vinculada a la resolución número 205/02, dictada por este Consejo Superior en la sesión efectuada el 20 de setiembre de 2002, y mediante la cual se dispusiera que “la suspensión automática debe ser motivo de un acto administrativo dictado por el Consejo Directivo, y correrá a partir de que se halle firme, o sea cuando el interesado esté debidamente notificado, siendo obvio que sus consecuencias se aplicarán desde ese momento”, y aclarada posteriormente por la resolución 016/04; señalándose que la aplicación de tal interpretación, en su parte final, ha dado lugar a inconvenientes, cuando se producen cambios de domicilio sin comunicación alguna al Colegio que corresponda, lo que originaba una indefinida postergación de la ejecución de la sentencia (v. g. en los casos de suspensión en la matrícula). Por lo tanto, se estimó conveniente la aplicación de las normas contenidas en los arts. 6°, inc. 4° de la ley, en concordancia con el art. 58, inc. 5° y las Normas de Etica Profesional. Empero, como lo hace notar el Colegio de La Plata, la redacción del punto 1° de la resolución 016/04 vendría a limitar su alcance a la sola hipótesis de una sanción disciplinaria, cuando en realidad debería abarcar toda clase de notificaciones derivadas de la situación matricular del abogado. En consecuencia, se dispuso adecuar la respectiva redacción, que quedaría así conformada: “En todos los casos de notificación de la situación matricular del abogado, cuando la diligencia no pudiese llevarse a cabo por ignorarse el domicilio actual del profesional, el mismo tendrá indefectible validez la comunicación que al efecto se curse al domicilio legal constituido conforme al art. 6°, inc. 4°, de la ley 5177 (T.O. decreto 2885/01), configurándose así su ‘debida notificación’, con la debida constancia del envío pertinente a dicho lugar”.

5) INCORPORACION AL ELENCO DE COLABORADORES DEL ORGANISMO

Ante una propuesta del Dr. Brumat, tuvo aceptación la incorporación del Dr. Roberto F. Epele, abogado de la ciudad de La Plata, en calidad de colaborador del organismo, particularmente en materia de causas disciplinarias, en condiciones que se convendrán oportunamente.

6) OFICIO DE UN JUEZ DE ZARATE-CAMPANA

Fue aprobado el dictamen de la secretaría institucional, relacionado con el oficio remitido por el magistrado a cargo del Juzgado Civil y Comercial número 2 de Zárate-Campana, decidiéndose proponer al Consejo Superior el rechazo del requerimiento formulado. Se transcribe a continuación el mencionado informe: “El requerimiento formulado por el magistrado a cargo del Juzgado Civil y Comercial número 2 del Departamento Judicial de Zárate-Campana, al hacer lugar a la “prueba evaluativa” ofrecida en un juicio de daños y perjuicios contra el Estado, permite plantear diversos interrogantes. En primer lugar, encomienda al Colegio de Abogados de la Provincia la realización de una prueba tendiente a determinar si las circunstancias en que fue detenido el interesado –accionante de un juicio de daños y perjuicios contra el Estado bonaerense-, configuró un caso de arbitrariedad y de violación de derechos humanos, a través de los doce anexos documentales que se acompañan. Primera pregunta: ¿Se halla ese tópico comprendido en las atribuciones del Colegio? Como aproximación, el artículo 50, inc. c), de la ley 5177 (t. o.) determina que la institución puede –y debe- “dictaminar y colaborar con los estudios, proyectos de ley y demás trabajos de técnica jurídica que le solicitaren las autoridades” (sic). Asimismo, en el párrafo final de la mencionada norma se aclara que “las atribuciones enumeradas no importan negar el ejercicio de otras que respondan al cumplimiento de sus fines”. Salta a la vista que entre los objetivos de la entidad figura, sin duda alguna, el mejoramiento de la administración de justicia, como lo evidencia la reiterada actuación del Colegio en comisiones de estudio y consejos consultivos destinados al mapa y a la reforma judicial. Pero, ese enunciado, ¿resulta suficiente a los efectos que persigue el mentado oficio judicial? La “técnica jurídica”, ¿no va dirigida hacia una valoración

general y global del medio forense, como elemento idóneo para satisfacer las necesidades de la sociedad en su conjunto? Esta prueba “evaluativa” debería tomarse, en rigor de verdad, como una prueba pericial, ya que con aquella denominación no halla cabida en el Código Procesal vigente (conf. arts. 358 y sgts. de la ley ritual), que contempla, verbigracia, la documental (art. 385 a 393), la de informes (arts. 394 a 401) la de confesión (arts. 402 a 423), la de testigos (arts. 424 a 456), la pericial (arts. 457 a 476), y la de reconocimiento judicial (arts. 477 y 478). En ese sentido, la función del perito consiste en ilustrar al juez para apreciar hechos que requieran conocimientos especiales, en su carácter de auxiliar de la justicia, aunque en ocasiones pueda sustituirse por otras de igual o mayor eficacia (SCJBA, Acuerdos y Sentencias, 1957-4-693). Se reconoce que la prueba pericial es el medio por el cual personas ajenas a las partes, que poseen conocimientos especiales en alguna ciencia, arte o profesión y que han sido precisamente designadas en un proceso determinado, perciben, verifican hechos y los ponen en conocimiento del juez, dando su opinión fundada sobre la interpretación y apreciación de los mismos, a fin de formar la convicción del magistrado, siempre que para ellos se requieran esos conocimientos. Es indudable que lo expuesto precedentemente hace a la propia naturaleza de la prueba, y por eso constituye un axioma que el dictamen pericial no puede versar sobre cuestiones del derecho o interpretación de las normas jurídicas. El indicado para dilucidar esa categoría de asuntos es, pura y exclusivamente, el propio juez, que podría considerarse el mayor perito en materia de derecho. Distinto es el caso cuando se trata de otras profesiones o actividades. Segundo interrogante: ¿Puede el Colegio, cumpliendo lo ordenado por el juez, evaluar desde el punto de vista jurídico las actuaciones practicadas en un sumario criminal? ¿No implicaría, acaso, reemplazar el cometido del juez? ¿No es éste el encargado de evaluar, dentro del juicio, los elementos que ahora se remiten al Colegio? ¿Qué valor tendría, en un caso así, la opinión emitida por el Colegio (ello al margen de la ingente tarea que requeriría el estudio y análisis de la profusa documentación adunada al oficio)? En la hipótesis de que se tratase, en definitiva, de un presunto dictamen pericial, también tendría que seguir el procedimiento que indica el art. 459 del Código de la materia, fijándose los puntos de pericia, etc., y no limitarse a un oficio de mero trámite. ¿Se dan en el presente tales condiciones? Por lo demás, y como todo medio de prueba, la de peritos tiene que realizarse con audiencia de las partes, quienes junto con los consultores técnicos y los letrados podrán asistir a las diligencias que se realicen, presenciar las operaciones técnicas y formular las observaciones que consideraren pertinentes. En cuanto a la eficacia del dictamen pericial, el mismo continúa en firme y de valor sobre cuestiones de hecho, respecto de las cuales se requieren conocimientos especiales. La opinión del experto no puede sustituir la función del magistrado, que es el único juzgador de los hechos litigiosos, de la conducta de las partes y de la ley aplicable al caso. No le corresponde al perito emitir juicios de valor sobre las conductas de las partes (si fue correcta, negligente o dolosa), pues ellos quedan reservados a la apreciación del juez. El art. 477 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación dispone, por ejemplo, que la fuerza probatoria del dictamen pericial será estimada por el juez teniendo en cuenta la competencia del perito, los principios científicos o técnicos en que se funda, la concordancia de su aplicación con las reglas de la sana crítica, y las observaciones formuladas por los consultores técnicos. En todos los casos en juez deberá valorar la prueba de peritos en el momento de sentenciar”.

7) CONFECCION DEL ORDEN DEL DIA PARA EL CONSEJO SUPERIOR

Fueron incluidos los siguientes puntos:

1. INFORMES DE LA PRESIDENCIA
Reunión de Mesa Directiva celebrada anoche.
Primer Congreso Internacional del Mercosur. Repercusión.
Desenvolvimiento administrativo del Consejo Superior. Incorporación.
Situación en torno a las credenciales de abogados.
Régimen de publicaciones.
2. PRIMER CONGRESO INTERNACIONAL DEL MERCOSUR
Posibilidad de crear una Comisión permanente.
Balance y estado de cuentas.
Destino de los libros de ponencias.
Publicación de discursos y conferencias magistrales.
3. CONSEJO CONSULTIVO PARA LA REFORMA JUDICIAL
Informes de los representantes del Colegio, doctores Steffen, Abud y Trotta.
Estrategia a seguir en temas como el Jurado enjuiciamiento de magistrados; el control judicial; el Consejo de la Magistratura; los medios alternativos para solución de conflictos; el régimen de menores; la reforma procesal penal; y los proyectos propuestos por el Dr. Moreno (componedor arbitral, ombudsman, juicios de menor cuantía, etc.).
Comportamiento futuro.
4. REQUERIMIENTO DE UN JUEZ DE ZARATE-CAMPANA
Dictamen aprobado en la víspera por la Mesa Directiva.
Decisión a adoptar.
6. PROXIMA SESION DEL ORGANISMO
Fijación de lugar, día y hora.

8) CREDENCIALES DE ABOGADOS

Se tomó conocimiento de que el Colegio Departamental de La Plata hace confeccionar por su cuenta las tarjetas utilizadas para acreditar la condición de abogado, lo cual difiere del procedimiento dispuesto en su oportunidad, y que se viene aplicando, consistente en su confección por el Colegio de la Provincia y su posterior distribución entre los demás Colegios, aunque en aquel caso se sigue el modelo aprobado oportunamente por el Consejo Superior. En tal sentido, el doctor Lamacchia expresó su inquietud en lo que concierne a la necesidad de utilizar un sistema que permita un mayor control, como verbigracia el uso de una tarjeta plástica renovable periódicamente, conviniéndose en estudiar dicha problemática.

Dr. Alberto O. Belén.-
Secretario General.-

Dr. Adrián Rubén Lamacchia.-
Presidente.-